

VETO Nro.018 CIFIUNL-20-07-2017

**LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de

Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *"...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; ...e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional."*

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *"...i) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial."*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *"Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;"*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una

medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *"...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes"*.

Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001, de 15 mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 013-CIFIUNL-26-06-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0488-O, de 26 de junio de 2017.

Que la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 002, de 22 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 002-18-05-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O.

Que, mediante Oficio Nro. 020172189-CAS-UNL, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, comunica a la Vicerrectora Académica, Decanos de las Facultades, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Coordinadora de Docencia, Director de Investigaciones, Procurador General, Directora de Talento Humano, Subdirector de Talento Humano, Secretarios –Abogados de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia, Coordinadores Administrativos-Financieros de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia, la disposición del Consejo Académico Superior.

"Cúmpleme informar a Usted, que el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, en sesión ordinaria del 11 de julio de 2017, acordó lo siguiente:

- 1. Rechazar las decisiones emitidas por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, contenidas en las medidas urgentes Nros. 157, 158, 159, 160, y, 161, por atentar contra los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, y agudizar la grave situación actual de la Universidad; por lo tanto, se dispone al señor Procurador General de la Institución, inicie las impugnaciones judiciales correspondientes.*
- 2. Que se implementen las acciones correspondientes para que se inicie los procesos sancionatorios, de conformidad con la ley, en contra de los Coordinadores Administrativos- Financieros, Secretarios Abogados, Secretarios de Carrera, y demás servidores públicos, que estén obstaculizando los procesos académicos- administrativos de la Institución.*
- 3. Que el señor Procurador General de la Institución, presente las denuncias penales a la Fiscalía General del Estado, a efecto que se inicie las investigaciones a las personas, funcionarios y demás servidores que están ejerciendo funciones académicas y/o administrativas y que no han sido designados legalmente por la autoridad nominadora de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Pública y Ley Orgánica de Educación Superior.*

4. *Que la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, informe sobre la desvinculación de funcionarios que no han sido nombrados por la autoridad nominadora, ya que se encuentra vigente la Resolución Nro. 35-R-UNL, de fecha 31 de octubre de 2016, con la que se declaran extinguidos todos los actos administrativos que contengan acciones de personal, contratos de servicios ocasionales del personal administrativo, docentes ocasionales de personal académico no titular, y personal de Nivel Jerárquico Superior, o de cualquier otra modalidad que han inobservando lo ordenado en los Arts. 16 y 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público; Arts. 48 y 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, están prestando servicios en la Universidad Nacional de Loja.*
5. *Reiterar el respaldo a los señores: Decanos de las Facultades, Coordinadora de Docencia, Coordinadores de Carrera, Directora de Talento Humano Encargada, Subdirector de Administración de Talento Humano, Coordinadora Administrativa-Financiera de la Facultad de la Salud Humana, Ab. María del Carmen Salazar, y, Profesores Universitarios, contratados por la autoridad nominadora, a quienes se ha pretendido remover de sus cargos mediante la aplicación de las Medidas Urgentes Nros: 142, 147, 148, 149, 150, 151, 155, 157, 158, 159, 160 y 161, emitidas por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.*
6. *Elevar las denuncias por la vulneración de los derechos e inobservancia del ordenamiento jurídico contenidas en las medidas urgentes Nros: 142, 147, 148, 149, 150, 151, 155, 157, 158, 159, 160 y 161, emitidas por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para que sean conocidas por los señores: Presidente de la República, Consejo de Educación Superior, SENESCYT, Contraloría General del Estado, Comisión Anticorrupción, y, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás organismos competentes.*
7. *Que las autoridades académicas y/o administrativas, y servidores públicos administrativos, designados por la autoridad nominadora, de conformidad a lo previsto en la LOSEP y la LOES, se abstengan de tramitar actos académicos-administrativos que son generados por personas que no tienen relación laboral legítima con la Universidad Nacional de Loja; quienes están actuando en calidad de Decanos de las Facultades, Coordinador de Docencia, Directores de Carrera, Directora de Talento Humano, Subdirectora de Administración de Talento Humano, y, Profesores Universitarios posesionados de conformidad a la Medida Urgente Nro. 141 emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.”.*

El Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, establece: *“Dar o no el visto bueno a todas las resoluciones del órgano colegiado académico superior; los vistos buenos podrán o no ser condicionados. Los vistos buenos condicionados implican que la resolución respectiva entra en vigencia con las observaciones incorporadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional.”;* y, en referencia el oficio Nro. 020172189-CAS-UNL, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja.

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, en virtud de que es imperativo precautelar los intereses de los diferentes estamentos de la Universidad, y el respeto a los principios de le

educación superior establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49, **Resuelvo**:

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** el Oficio Nro. 020172189-CAS-UNL, de fecha 14 de julio de 2017, adoptada por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, en sesión del 11 de julio de 2017, por cuanto no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente; al proceso de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; no cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además por ser un documento más que obstaculiza y distrae sistemáticamente el trabajo que cumple la Comisión Interventora; y, por cuanto forja la paralización de los servicios académicos, administrativos y de gestión de la Universidad.
2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata al Rector, Vicerrectora Académica, Decanos de las Facultades, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Coordinadora de Docencia, Director de Investigaciones, Procurador General, Directora de Talento Humano, Subdirectora de Talento Humano, Secretarios –Abogados de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia, Coordinadores Administrativos-Financieros de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.
3. Se dispone a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de julio de 2017.

Atentamente,

Patricio Noboa Viñán
**Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.

